

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000611-2026 DE JUEVES, 19 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de noviembre de 2025, a la sociedad SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S. , con Nit 900388041-2 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000078-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 25 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S. en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., está localizada en Bocagrande Av. 3 # 6 – 128 Ed. Centro de Negocios piso 2 Of. 204 con coordenadas 10°24'03"N 75°33'21"W



Foto 1 y 2. Localización SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S.

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Durante la visita de seguimiento y control, la empresa SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S no presentó el formato RH1 correspondiente ni aportó la totalidad de los certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por el gestor autorizado, contando únicamente con algunos documentos parciales. En consecuencia, no fue posible verificar ni establecer la cantidad real de residuos peligrosos generados durante el último año,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

situación que además impidió determinar la clasificación del tipo de generador, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., identificada con NIT 900388041-2 código CIU 8622, ubicado en el barrio Bocagrande Av. 3 # 6 – 128 Ed. Centro de Negocios piso 2 Of. 204 la cual fue atendida por la Sra. Sandy Rios, Asistente Administrativa quien manifestó que se prestan los servicios de odontología general y medicina estética.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco, verde y negro; posteriormente son entregados a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. para su transporte y disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico como: Biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los residuos biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa RED AMBIENTAL S.A. E.S.P

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- No cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- No cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- No cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes No están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal no se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 4. Almacenamiento RESPEL



Foto 5. Disposición residuos sólidos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 6. Disposición RESPEL



Foto 7. Extintor y camilla

GESTIÓN EXTERNA

En SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., los residuos peligrosos son entregados a la empresa prestadora RED AMBIENTAL S.A. E.S.P que se encarga del transporte, esterilización, incineración y disposición final de estos residuos.

La entidad no cuenta con la totalidad de las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., genera aguas residuales no domésticas por los servicios de odontología.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.



Foto 8. PGIRASA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CAPACITACIONES

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como: Riesgo biológico, factores de riesgo.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

De acuerdo con lo indicado por la Sra. Sandy Rios, SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., no se encuentra inscrito en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos o SIAC subsistema RESPEL y por tanto no ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

PLAN DE CONTINGENCIA

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., No cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

FUMIGACIÓN

SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., realiza fumigaciones con la empresa NOGAR FUMIGACIONES. La última fumigación la realizaron el día 10 de abril 2025, a la fecha de la visita se encontraba vencido.



Foto 10. Certificado de Fumigación

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., incumple con:

1.1. La presentación de los formatos RH1 correspondientes al año 2024, de acuerdo con el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, adoptado mediante la Resolución 0591 de 2024.

1.2. La elaboración y disponibilidad del Plan de Contingencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del Decreto 1076 de 2015.

1.3. La realización de fumigaciones periódicas y la presentación de los certificados de control de plagas, incumpliendo medidas mínimas de bioseguridad en el manejo de residuos.

1.4. La inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL/SIAC) y el cierre del balance del año 2024, incumpliendo el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

1.5. La conservación de la totalidad de las actas de disposición final y los manifiestos de transporte, incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.6. Los requisitos mínimos del sitio de almacenamiento temporal de residuos hospitalarios y similares, dado que:

- No cuenta con rejilla ni acometida de agua.
- No dispone de extintor en el área.
- No cuenta con báscula para pesar residuos.
- No cuenta con dique de contención.
- Los recipientes no se encuentran debidamente rotulados.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos no está señalizado ni rotulado conforme a la normativa vigente.

3. SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., cumple con:

2.1. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

4. SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S., debe:

3.1. Completar, organizar y conservar la totalidad de las actas de disposición final y los manifiestos de transporte, como soporte obligatorio de trazabilidad, conforme al Decreto 4741 de 2005.

3.2. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.3. Radicar el formato RH1 semestralmente los primeros 15 días de julio y enero respectivamente. Por lo anterior, el cierre del año 2025 lo deberá presentar los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes, indicadores de destinación y certificados de disposición final, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.

3.4. Elaborar, actualizar e implementar el Plan de Contingencia, de acuerdo con los requisitos del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.5. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.6. *En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.*

4.7. *Adecuar el sitio de almacenamiento temporal, garantizando:*

- *Instalación de rejilla y acometida de agua.*
- *Disponibilidad de extinto.*
- *Implementación de una báscula para el pesaje de residuos.*
- *Instalación de dique de contención.*
- *Rotulación adecuada de recipientes.*
- *Señalización del área destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

El, “Decreto 4741 de 2005 (compilado en el [Decreto 1076 de 2015](#)) establece las obligaciones para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos (**RESPEL**). Estos documentos son los pilares de la trazabilidad y la responsabilidad compartida.”

Que, “la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.3, establece lo siguiente: Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. El generador debe identificar los tipos de residuos generados y clasificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016 o la norma que, lo modifique o sustituya.”

Que, “el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;”

La “Resolución 839 de 2023 regula el [Registro Único Ambiental \(RUA\)](#) y el SIUR en Colombia.

Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos (...)

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)

Que, “el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1. numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ROYS TARSYS LOAYZA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S, con Nit 900388041-2, ubicado en Bocagrande Av. 3 # 6 – 128 Ed. Centro de Negocios piso 2 Of. 204, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROYS TARSYS LOAYZA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S, con Nit 900388041-2, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Completar, organizar y conservar la totalidad de las actas de disposición final y los manifiestos de transporte, como soporte obligatorio de trazabilidad, conforme al Decreto 4741 de 2005.
2. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. Radicar el formato RH1 semestralmente los primeros 15 días de julio y enero respectivamente. Por lo anterior, el cierre del año 2025 lo deberá presentar los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes, indicadores de destinación y certificados de disposición final, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.
4. Elaborar, actualizar e implementar el Plan de Contingencia, de acuerdo con los requisitos del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
5. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

6. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
7. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal, garantizando:
 - Instalación de rejilla y acometida de agua.
 - Disponibilidad de extinto.
 - Implementación de una báscula para el pesaje de residuos.
 - Instalación de dique de contención.
 - Rotulación adecuada de recipientes.
 - Señalización del área destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000078-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad SONRISA PERFECTA DENTAL S.A.S, con Nit 900388041-2, al correo electrónico sonrisaperfecta.dental@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA

)